



COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2018-2020

INFORME FINAL N° 16

EXPEDIENTES ACUMULADOS

NÚMS. 078-2016-2018/CEP-CR Y 084-2016-2018/CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN.-

En la ciudad de Lima, el 18 de marzo 2019, en la Sala N° 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, los congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narváez Soto, Secretario, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt y Marco Miyashiro Arashiro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), y el artículo 17, inciso f, del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizaron los expedientes acumulados números 078-2016-2018/CEP-CR y 084-2016-2018/ CEP-CR, sobre la investigación seguida al Congresista Gilbert Félix Violeta López, aprobándose el presente Informe Final.¹

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 17. Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.



II. ANTECEDENTES.-

2.1. En relación al Expediente N° 078-2016-2018/CEP-CR:

2.1.1 El 18 de setiembre de 2017, en la Décima Sexta Sesión Ordinara de la COMISIÓN se aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar de oficio contra el **Congresista Gilbert Félix Violeta López**, por la filtración de la parte resolutive del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 007-2016-CR, en su red social Twitter, el día 29 de agosto de 2018.

a) Oficio N° 005-2017-2018-GVL-CR, remitido por el **Congresista Gilbert Félix Violeta López** a la COMISIÓN, de fecha 7 de setiembre de 2017; que señala lo siguiente:

“En principio, debo expresar mis sinceras disculpas al Congreso de la República por la publicación efectuada en mi red social, exponiendo a este Poder del Estado a un debate innecesario con el Tribunal Constitucional, toda vez que son dos instituciones gravitantes para la democracia del país y que en materia de inconstitucionalidad de las leyes deben cooperar por perfeccionar el ordenamiento jurídico nacional.

Con relación a los hechos que se me imputan, manifiesto expresamente mi voluntad de ponerme a disposición de vuestro colegiado, a fin que en aras de una mayor transparencia, pueda contribuir a esclarecer con mayor amplitud los hechos.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que el martes 29 de agosto, fui consultado por un periodista cuyo nombre mantendré en reserva, si tenía conocimiento que el Tribunal Constitucional había declarado la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR, mal denominada Ley Anti Tránsfuga, al ser yo uno de los 41 Congresistas firmantes de la demanda de inconstitucionalidad. Se basaba para tal efecto en la imagen de un texto en la que se visualizaba la parte resolutive de un presunto fallo (sin membrete ni firma). Ante lo cual procedí a comunicarme con el Coordinador Parlamentario del TC, el Dr. Juan Paz Espinoza, por ser él el funcionario cuya obligación es facilitar la coordinación e información institucional con el Congreso, con el objeto de intentar determinar la veracidad de dicha información.

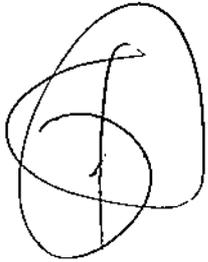
El referido funcionario, me precisó que ese día se había dado la sesión deliberativa para la votación de la causa y que el resultado de un pronunciamiento de 5 magistrados que integran el pleno del TC a favor de la inconstitucionalidad era un trascendido mediático. Cuando le pregunte si yo podía acceder a copia del documento me indicó que no podía alcanzarme por cuanto aún faltaba publicarse y conocerse si habían fundamentos de voto y voto singular.



Sin perjuicio de lo señalado debo también precisar que como se podrá observar dicha información ya estaba circulando a través de diversos medios de comunicación, tales como Hildebrant en sus Trece y La República, lo que hacía suponer que se trataba de una información razonablemente certera. Adjunto los respectivos recortes periodísticos.

Descritos los hechos, niego rotundamente que la información publicada la haya obtenido a través de algún funcionario o magistrado del TC, así como también niego que haya tenido o tenga el integro de dicha sentencia. La imagen publicada en mi red social es la única información a la que tuve acceso.

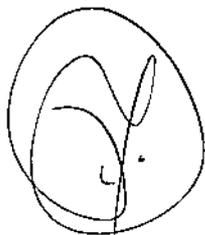
Señor Presidente, en ningún momento he tenido el propósito de obstaculizar, impedir o afectar el funcionamiento del Tribunal Constitucional, ni generar las consecuencias que se han producido después de la publicación de mi comentario sobre lo resuelto por el TC, toda vez que yo no soy una fuente oficial de información institucional ni del TC, ni del Congreso de la República. A ello debe considerarse que información de carácter similar ya venía publicándose a través de los medios de comunicación, cuyas copias anexo al presente".

- 
- 2.1.2 Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, esta COMISIÓN mediante oficio N° 571-2016-2018-CEP-CR, notificó al congresista Gilbert Félix Violeta López el inicio de la indagación preliminar y se le solicita sus descargos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.
- 2.1.3 Que, con fecha 21 de setiembre de 2017, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 077-2017-2018-AOC/CR, remitido por el Congresista Alberto Oliva Corrales, solicitando reconsideración a la votación en la sesión de fecha 18 de setiembre donde se aprobó por mayoría la indagación preliminar contra el Congresista Gilbert Félix Violeta López.
- 2.1.4 Que, el 25 de setiembre del año 2017, esta COMISIÓN mediante oficio N° 588-2016-2018/CEP-CR, se le da respuesta al congresista Oliva Corrales indicándole que, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, no se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación. Antes de levantar la sesión se acordó por unanimidad la exoneración de la aprobación del acta a fin de tramitar los acuerdos adoptados en la referida sesión, por lo que la solicitud era extemporánea y no podría ser procesada.
- 2.1.5 Que, con fecha 25 de setiembre del 2017, esta COMISIÓN mediante oficio N° 589-2016-2018-CEP-CR, informa al señor Manuel Jesús Miranda Canales, Presidente del Tribunal Constitucional, que la COMISIÓN había iniciado indagación preliminar al congresista Gilbert Félix Violeta López, y se le solicita informe respecto del resultado de las investigaciones realizadas por la institución de que preside respecto a la materia de la denuncia.
- 2.1.6 Que, con fecha 25 de setiembre del 2017, esta COMISIÓN mediante oficio N° 590-2016-2018-CEP-CR, informa al señor Juan Paz Espinoza, Coordinador



Parlamentario del Tribunal Constitucional, que la COMISIÓN había iniciado indagación preliminar al congresista Gilbert Félix Violeta López, y se le solicita pueda exponer por escrito respecto de su participación en los hechos materia de la denuncia.

- 2.1.7 Con fecha 28 de setiembre de 2017, esta COMISIÓN, recibió el oficio N° 189-2017-P/TC, remitido por Manuel Miranda Canales, Presidente del Tribunal Constitucional, informando que la institución de su presidencia viene realizando una investigación de la filtración realizada por el congresista Gilbert Félix Violeta López.
- 2.1.8 Con fecha 2 de octubre de 2017, esta COMISIÓN, recibió el oficio N° 091-2017-2018-AOC-CR, remitido por el congresista Alberto Oliva Corrales, mediante al cual solicita se incorpore en la orden del día de la COMISIÓN el oficio N° 005-2017-2018-GVL-CR, remitido por el congresista Gilbert Félix Violeta López, dicha solicitud no se aceptó debido a que el oficio remitido por el congresista Gilbert Félix Violeta López se vio en la orden del día en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 18 de setiembre de 2017.
- 2.1.9 Con fecha 16 de octubre de 2017, esta COMISIÓN, remitió el oficio N° 606-2016-2018-CEP/CR al congresista Gilbert Félix Violeta López, mediante el cual se le notifica que por mayoría la COMISIÓN acordó abrir indagación preliminar de la denuncia contenida en el expediente N° 078-2016-2018-CEP-CR, asimismo se acordó acumular la referida denuncia en el expediente 084-2016-2018-CEP-CR presentada por el ciudadano Juan Espinoza Paz.
- 2.1.10 El congresista Gilbert Violeta López, no presentó los descargos solicitados por esta COMISIÓN.



2.2 En relación al Expediente N° 084-2016-2018/CEP-CR:

- 2.2.1 El 16 de octubre de 2017, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la COMISIÓN se aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar contra el Congresista **Gilbert Félix Violeta López**, respecto a los hechos descritos en la denuncia contenida en el Expediente N° 084-2016-2018-CEP-CR, presentada por el ciudadano Juan Paz Espinoza, asimismo se acordó acumular la referida denuncia en el expediente 078-2016-2018-CEP-CR.
- 2.2.2 Con fecha 16 de octubre de 2017, esta COMISIÓN, remitió el oficio N° 606-2016-2018-CEP/CR al congresista Gilbert Félix Violeta López, mediante el cual se le notifica que, por mayoría la COMISIÓN acordó abrir indagación preliminar de la denuncia contenida en el Expediente N° 084-2016-2018-CEP-CR, presentada por el ciudadano Juan Paz Espinoza, asimismo se acordó acumular la referida denuncia en el Expediente N° 078-2016-2018-CEP-CR.
- 2.2.3 Con fecha 24 de octubre de 2017, esta COMISIÓN remitió el Oficio N° 635-2016-2018-CEP-CR, al congresista Gilbert Félix Violeta López, mediante el cual se le



reitera a presentar sus descargos de las denuncias contenidas en los expedientes acumulados N° 076-2016-2018-CEP-CR y 084-2016-2018-CEP-CR.

- 2.2.4 Con fecha 27 de diciembre de 2017, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 729-2016-2018/CEP-CR al Congresista Gilbert Félix Violeta López, comunicando que por mayoría se acordó el inicio de investigación.
- 2.2.5 Con fecha 3 de enero de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 730-2016-2018/CEP-CR al Señor Juan Paz Espinoza, Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional, comunicando que por mayoría se acordó el inicio de investigación.
- 2.2.6 Con fecha 8 de enero de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 732-2016-2018/CEP-CR al Señor Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional, comunicando que por mayoría se acordó el inicio de investigación y a la vez solicitando se informe sobre los resultados de las investigaciones realizadas respecto a la filtración del proyecto de sentencia.
- 2.2.7 Con fecha 07 de febrero de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 004-2018-P/TC, remitido por el señor Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional, mediante el cual informa, que el informe final de la investigación preliminar relacionado a las filtraciones de información producidas respecto del expediente 0006-2017-AI/TC, se encuentra pendiente de aprobación del pleno del Tribunal Constitucional.
- 2.2.8 Con fecha 12 de junio de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 0029-2018-P/TC, remitido por el señor Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional, mediante el cual remite copia del informe de la Comisión ad hoc investigadora de las filtraciones de información producidas respecto del expediente 0006-2017-AI/TC.
- 2.2.9 Con fecha 29 de agosto de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 006-2018-2020/CEP-CR al congresista Gilbert Félix Violeta López citándolo a la audiencia de fecha 10 de setiembre de 2018 a las 17:00 horas.
- 2.2.10 Con fecha 29 de agosto de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 008-2018-2020/CEP-CR al señor Juan Paz Espinoza citándolo a la audiencia de fecha 10 de setiembre de 2018 a las 17:00 horas.
- 2.2.11 Con fecha 29 de agosto de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 009-2018-2020/CEP-CR al señor Jorge Luis León Vásquez citándolo a la audiencia de fecha 10 de setiembre de 2018 a las 17:00 horas.
- 2.2.12 Con fecha 10 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 012-2018-2019-GVL-CR mediante el cual el Congresista Gilbert Félix Violeta López solicita reprogramar la audiencia.
- 2.2.13 Con fecha 20 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 053-2018-2020/CEP-CR, al señor Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional solicitándole precisiones sobre el informe remitido a la COMISIÓN mediante oficio N° 0029-2018-P/TC.



- 2.2.14 Con fecha 20 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 054-2018-2020/CEP-CR al congresista Gilbert Félix Violeta López citándolo a la audiencia de fecha 01 de octubre 2018 a las 17:00 horas.
- 2.2.15 Con fecha 20 de setiembre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 055-2018-2020/CEP-CR al señor Juan Paz Espinoza citándolo a la audiencia de fecha 01 de octubre de 2018 a las 17:00 horas.
- 2.2.16 Con fecha 02 de octubre de 2018, esta COMISIÓN remitió el oficio N° 077-2018-2020/CEP-CR al señor Ernesto Blume Fortini se sirva informar si el Tribunal Constitucional ha sancionado a algún funcionario por la filtración de la parte resolutive del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR.
- 2.2.17 Con fecha 2 de octubre de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 039-2018-P/TC remitido por el señor Ernesto Blume Fortini, mediante el cual remite el informe N° 0117-2018-OTI/TC.
- 2.2.18 Con fecha 03 de octubre de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 040-2018-P/TC remitido por Ernesto Blume Fortini, mediante el cual adiciona documentos a los remitidos mediante oficio N° 039-2018-P/TC.
- 2.2.19 Con fecha 15 de octubre de 2018, esta COMISIÓN recibió el oficio N° 041-2018-P/TC, remitido por el señor Ernesto Blume Fortini, mediante el cual remite el informe N° 0128-2018-OTI/TC.
- 2.2.20 Con fechas 10 de setiembre y 1 de octubre de 2018, se realizó la Audiencia en el marco de la investigación iniciada por esta COMISIÓN, respecto a las denuncias contenidas en los expedientes N° 078/2016-2018/CEP-CR y 084/2016-2018/CEP-CR, acumulados.
- 2.2.21 El congresista Gilbert Violeta López, no presento los descargos solicitados por esta COMISIÓN.

III. INICIO DE INVESTIGACIÓN.-

3.1 En relación al Expediente N° 078-2016-2018/CEP-CR:

- 3.1.1 Que, el 18 de setiembre del año 2017, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se aprobó por mayoría², iniciar indagación preliminar de oficio

² Votaron a favor los congresistas: Juan Carlos Gonzales Ardiles, Úrsula Letona Pereyra, Eloy Narváez Soto, Wilbert Rozas Beltrán, Milagros Salazar de la Torre y Milagros Takayama Jiménez.

Votaron en contra los congresistas Yonhy Lescano Ancieta y Alberto Oliva Corrales.



contra el señor Congresista Gilbert Félix Violeta López, por la filtración de la parte resolutive del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR.

- 3.1.2 Con fecha 4 de diciembre de 2017, la COMISIÓN se reunió en su Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, con la presencia del Presidente Congresista Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles; y los Congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; Alberto Oliva Corrales; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; y Milagros Takayama Jiménez; y licencia de los Congresistas Wilbert Gabriel Rozas Beltrán; y María Úrsula Ingrid Letona Pereyra.
- 3.1.3 En esta sesión, se acordó por mayoría³, INICIAR INVESTIGACIÓN al Congresista Gilbert Félix Violeta López, por presunta infracción al artículo 2⁴ del CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA, y los literales literales b), y d), del artículo 4⁵ del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA; por la presunta filtración del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR, y por haber proporcionado afirmaciones inexactas y difamatorias contra el coordinador parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza.
- 3.1.4 Con fecha 27 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 729-2017-2018/CEP-CR, se notifica al Congresista denunciado la Resolución N° 081-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.

3.2 En relación al Expediente N° 084-2016-2018/CEP-CR:

³ Votaron a favor los congresistas: Juan Carlos Gonzales Ardiles, Úrsula Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Wilbert Rozas Beltrán, Milagros Salazar de la Torre y Milagros Takayama Jiménez

Votaron en contra el congresista Alberto Oliva Corrales.

Votaron en abstención el congresista Eloy Narváez Soto.

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2.- El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁵ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 4.- Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

(...)

b. Transparencia.- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

d. Veracidad.- Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

(...)



- 3.2.1 Que, el 16 de octubre del año 2017, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se aprobó por mayoría, iniciar indagación preliminar de oficio contra el señor Congresista Gilbert Félix Violeta López, por la denuncia presentada por el señor Juan Paz Espinoza. Se acordó en la misma sesión acumular la referida denuncia con la contenida en el expediente 078-2016/2018-CEP-CR.
- 3.2.2 Con fecha 4 de diciembre de 2017, la COMISIÓN se reunió en su Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, con la presencia del Presidente Congresista Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles; y los Congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; Alberto Oliva Corrales; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; y Milagros Takayama Jiménez; y licencia de los Congresistas Wilbert Gabriel Rozas Beltrán; y María Úrsula Ingrid Letona Pereyra.
- 3.2.3 En esta sesión, se acordó por mayoría, INICIAR INVESTIGACIÓN al Congresista Gilbert Félix Violeta López, por presunta infracción al artículo 2 del CÓDIGO, y los literales b), y d), del artículo 4 del REGLAMENTO; por la presunta filtración del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR y por haber proporcionado afirmaciones inexactas y difamatorias contra el coordinador parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza.
- 3.2.4 Con fecha 27 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 729-2017-2018/CEP-CR, se notifica al Congresista denunciado la Resolución N° 081-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.

IV. DESCARGOS DEL CONGRESISTA GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ, PRESENTADOS ANTE LA COMISIÓN CON POSTERIRIDAD A LA AUDIENCIA

4.1 En relación al Expediente N° 078-2016-2018/CEP-CR:

4.1.1 El congresista Gilbert Félix Violeta López, ha presentado sus descargos escritos a esta COMISIÓN el día 24 de octubre de 2018 a la denuncia de infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO, contenido en el correspondiente expediente, manifiesta lo siguiente:

- *"El martes 29 de agosto ante la interrogante de un periodista sobre si había tomado conocimiento que el TC había declarado la inconstitucionalidad de la llamada Ley Antitránsfuga, el periodista me mostró la imagen de un texto (sin membrete ni firma) de la referida parte resolutive, es así que me encontré en la necesidad de constatar la veracidad de esa información."*
- *"Se trataba de un documento de trabajo del Tribunal Constitucional que decidiría si la "Ley Antitránsfuga" era constitucional o no, generando debate en torno a una posible vulneración del derecho a la libertad de conciencia y a la participación política, que esta ley originaba."*
- *Se originó una fuerte repercusión mediática en diversos medios de comunicación, prueba de ellos son las siguientes notas periodísticas: Fuente: Hildebrant en sus*



Trece, con fecha del 18 al 24 de agosto de 2017. **Título:** Batalla perdida. El fujimorismo canta victoria precozmente: en el TC sólo hay cuatro votos a favor de declarar inconstitucional la llamada ley Antitránsfuga. Se necesitan 5 votos. Según fuentes dignas de todo crédito, el pedido que hicieran 41 congresistas de declararla inconstitucional tendría asegurados sólo los votos de cuatro magistrados. Asimismo, en la misma nota periodística, señalan que un magistrado del TC reconoce que: *Mi impresión luego de la audiencia es que el fujimorismo sabe que no vamos a declarar infundado el pedido. Por eso la defensa de ellos nos pidió desestimar la solicitud sino emitir una sentencia aditiva, que en suma es un veredicto interpretativo. Ellos también saben que sólo cuatro magistrados estamos a favor y que llegar al quinto nos viene siendo difícil*".

- "Otra nota periodística del diario La República, de fecha 22 de agosto 2017, titulada: *El TC debate sobre la polémica Ley Antitránsfuga*". *"Para que la demandase aceptada, se necesita al menos cinco votos a favor de los siete magistrados. En caso contrario, la victoria se la llevará el fujimorismo. (...) De acuerdo con fuentes del TC, Carlos Ramos estaría siendo presionado por el fujimorismo para que vote en contra de la demanda"*
- Manifiesta el congresista Gilbert Félix Violeta López que en: *"mi calidad de ser uno de los 41 firmantes de la demanda de inconstitucionalidad de la llamada Ley Antitránsfuga, me vi preocupado por la veracidad de la extracción de un documento de trabajo que el periodista me había proporcionado el día 29 de agosto de 2017, aunado a que ya en otros medios de comunicación, -como he citado en párrafos anteriores- se habían pronunciado sobre las supuestas decisiones de los magistrados del Tribunal Constitucional y además, sobre las supuestas intervenciones del Fujimorismo en las decisiones de éstos"*.
- El parlamentario sostiene que: *"Por tal motivo y al ser de interés nacional, alerté a la ciudadanía sobre las supuestas decisiones que se estarían tomando respecto a una posible vulneración de derechos constitucionales a través de la Ley Antitránsfuga, haciendo pública la imagen del documento de trabajo, en virtud a lo previsto en el artículo 93 de la Constitución Política, que resguarda el derecho a mi libertad de opinión sin mandato imperativo, ni responsabilidad ante autoridad u órganos jurisdiccional alguno."*
- Sostiene: *"Que toda persona puede emitir las noticias que considere pertinentes, configurándose lo que se conoce como el derecho a la información. En ese sentido, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 4, se ha admitido la existencia del derecho a la libertad de información. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, inciso 2; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 4; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, inciso 1; reconoce el derecho a la investigación, recepción y difusión de las informaciones"*
- Sostiene que el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 6712-2005-HC/TC del 17 de octubre de 2005, precisa que *la información veraz como contenido esencial del derecho no se requiere explícitamente a una verdad inobjetable e incontrastable, sino más bien a una actitud adecuada de quien informa en la búsqueda de la verdad, respetando el deber de diligencia, debiendo acreditarse en todo caso la malicia del informador"*.
- El parlamentario indica que *"en mi uso de libertad de expresión como ciudadano y más aún como congresista, tengo derecho a opinar con la calidad de verdad"*





inobjetable que el Tribunal Constitucional ha considerado como exigencia para mi ejercicio de este derecho".

- *"En ese aspecto, señalo que es verdad que procedí a comunicarme con el Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional, el Dr. Juan de Dios Rodrigo Paz Espinoza, a fin de constatar una vez más la veracidad de la información que el periodista me brindó".*
- *"Es así que el coordinador parlamentario me precisó que el resultado de un pronunciamiento de 5 magistrados que integran el pleno del Tribunal Constitucional a favor de la inconstitucionalidad, era un transcendido mediático; y, que él tampoco podía alcanzarme ningún documento relacionado debido a que la sentencia aún no había sido publicada. Es por ello que en el Tweet publicado en mi cuenta de red social de fecha 29 de agosto de 2017 a las 17:34 horas, comuniqué después a las 18:45 horas lo siguiente: "He pedido el fallo y sólo me pasaron la parte resolutive. Me dicen que el texto completo lo conoceremos la siguiente semana".*
- *"De tal manera que el Tweet a las 18:45 horas, denota que el lenguaje utilizado en plural hace referencia a más de una persona, a quien yo consulté, que son en realidad al periodista y al Coordinador Parlamentario posteriormente, de manera que mi comentario es una suma de información conjunta que recopilé para constatar la veracidad de un documento de trabajo".*
- *"Asimismo, lo que publiqué en mi cuenta de Twitter no fue la Sentencia del Tribunal Constitucional, sino un extracto de un documento de trabajo, esto, en concordancia con lo señalado por el mismo TC, que como resultado de la investigación efectuada en relación a la presunta filtración que habría realizado en mi cuenta de red social Twitter, señaló que existían distintas versiones del proyecto de sentencia del Exp. 0006-2017-PI/TC. Y que además, a partir del 10 de agosto de 2017 el número de personas que tenían acceso potencial al Proyecto 1 de la sentencia, se había incrementado considerablemente".*
- *Sostiene el congresista indica que: "no realicé ninguna filtración de la Sentencia del Tribunal Constitucional, ya que lo que se me había proporcionado era sólo un extracto de un documento de trabajo respecto de uno de los tres Proyectos de Sentencia recaídos en el expediente N° 0006-2017-PI/TC; y, que ya en esa fecha era probable que muchas personas hayan tenido acceso a esos documentos".*
- *Finalmente, el parlamentario indica: "ha habido un mal entendido en las coordinaciones con el Coordinador Parlamentario del TC, debido a supuestas discrepancias entre nosotros, esto ha sido resultado de la generación de dudas creadas por la coyuntura política de ese entonces, por lo que ante la misma, se debe respetar la presunción de inocencia del investigado como regla ante un debido proceso".*

4.1.2 En la audiencia, realizada en la Segunda Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 10 de setiembre de 2018, el congresista Gilbert Félix Violeta López no se presentó, previamente mediante oficio N° 012-2018-2019-GVL-CR solicitó reprogramar la audiencia. La COMISIÓN acordó volver a citarlo para el día 1 de octubre de 2018.

4.1.3 En la audiencia, realizada en la Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 1 de octubre de 2018, el congresista Gilbert Félix Violeta López se presentó pero posteriormente, procedió a retirarse sin prestar declaraciones, razón por la cual la COMISIÓN declaró cerrar la audiencia.



4.2 En relación al Expediente 084-2016-2018/CEP-CR:

4.2.1 El congresista Gilbert Félix Violeta López, ha presentado sus descargos escritos a esta COMISIÓN el día 24 de octubre de 2018 a la denuncia de infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO, contenido en el correspondiente expediente, manifiesta lo siguiente:

- *"De lo ya señalado se evidencia que mis publicaciones en mi cuenta de red social Twitter denostaron sólo la transparencia y la buena fe de mi procedes; en tal sentido, queda descartada la idea de que haya publicado una extracción del documento de trabajo dándolo como un documento fidedigno, cuando únicamente, en virtud a mi derecho a la libertad de opinión hice público lo que un periodista me compartió, por ser de interés nacional y con una gran connotación mediática y política".*
- *"Asimismo, en el Twitter donde publiqué la imagen, hice una aclaración, de que en virtud de haber querido constatar la veracidad de la extracción del documento de trabajo, me habían informado que el texto completo se haría de conocimiento público la siguiente semana desde esa fecha (29 de agosto de 2017).*
- *"Es por ello que en mi aseveración publicada en el mismo Tweet, señalé lo siguiente: He pedido el fallo y solo me pasaron la parte resolutive. Me dicen que el texto completo lo conoceremos la sgte semana. A horas 18:45 del 29 de agosto de 2017. En dicha aseveración, hago referencia a que las personas con las cuales yo me comuniqué para constatar el extracto del documento de trabajo me dieron esa información, por ello señalé que procedí a comunicarme con el Coordinador Parlamentario del TC y con el mismo periodista que me brindó la información, comprobando que se trataba de un documento de trabajo, y es por eso que transmití lo que se me informó a través de estas dos personas".*
- *Posteriormente, el día 31 de agosto de 2017 a horas 18:58, volví a publicar en mi cuenta de Twitter un comunicado, en el cual expresé mi más absoluto respeto al pleno del TC; y, mi lamento, por haber sido utilizado por la mayoría del Congreso de la República, quienes defendieron la llamada Ley Antitránsfuga, una ley visiblemente anticonstitucional, a fin de poner en cuestión a la autonomía e idoneidad del TC, puesto que se haya informado a través de medios como Hildebrant en sus trece y en La República, que los fujimoristas trataban de intervenir en las decisiones de los magistrados con la finalidad de obtener la constitucionalidad de dicha Ley; es en ese sentido, que mi actuar a través de mi red social twitter, fue distorsionado políticamente, para desvirtuar la verdadera intención de la mayoría del Congreso de la República, que era manejar las decisiones del TC".*
- *El parlamentario manifiesta también que: a través del Oficio N° 005-2017-2018-GVL-CR, de fecha 06 de setiembre de 2017, tuve la oportunidad de expresar mis sinceras disculpas, por la publicación efectuada vía Twitter expresando además, que tanto el Congreso como el TC son instituciones totalmente autónomas y gravitantes para la democracia del país".*
- *Manifiesta que: "no es verdad que yo haya actuado en contra de los principios de transparencia y veracidad, debido a que al querer constatar la veracidad de la información que me había proporcionado el periodista, me comuniqué no sólo con él sino que además en pro de mi transparencia procedí a llamar al Coordinador Parlamentario del TC, debido a que éste era el único intermediario entre el Congreso*



de la República y el Tribunal Constitucional con el cual yo podía verificar si la información que se me había brindado era verídica o no".

- "Caso contrario, si hubiese actuado sin transparencia no me hubiese comunicado con el Coordinador Parlamentario del TC, sin embargo, lo hice debido a que en virtud de su cargo era la única persona con la cual yo debía comunicarme para preguntarle sobre temas relacionados a su institución".
- Manifiesta también que: "negué en varias oportunidades que la información publicada en mi Twitter la haya obtenido a través de algún funcionario o magistrado del TC, así como también negué que haya obtenido el íntegro de dicha sentencia, puesto que la imagen publicada en mi Twitter el día 29 de agosto de 2017, era la única información a la que tuve acceso".
- Sostiene el parlamentario que: "no es verdad, que haya querido pasar un extracto de un documento de trabajo por fidedigno y que en consecuencia no haya actuado conforme al principio de veracidad".
- Manifiesta que: "en ningún momento –dentro de mi derecho de libertad de opinión– la información que publiqué en mi cuenta de red social Twitter de fecha 29 de agosto de 2017, la utilicé como una información oficial o fidedigna, sino más bien, hice una connotación en el mismo Tweet señalando que me habían informado que el texto completo se haría público, a partir de la siguiente semana, asimismo, en mi segunda publicación de fecha 31 de agosto de 2017, aclaré que se trataba de un documento de trabajo.
- El parlamentario sostiene que: no se me puede asumir una responsabilidad que no tengo, al señalar que utilicé mi cuenta de red social de Twitter para publicar una información que –afirmaba ser fidedigna–, si lo único que hice fue transmitir mi preocupación a la ciudadanía pública sobre una información que pese a que no era oficial tenía gran significado mediático al tratarse de una ley que presuntamente vulneraba derechos fundamentales. Jamás pondría en juicio mi credibilidad, dando por cierto algo que no he comprobado, en razón a mi experiencia como congresista".
- Finalmente el congresista Violeta indicó que: "he demostrado que en todo momento expresé mi voluntad de ponerme a disposición de la Comisión de Ética, con la finalidad de contribuir a esclarecer los hechos, y que además afirmé en todo momento que la información publicada en mi cuenta de red social Twitter era una extracción de un documento de trabajo; queda claro que no tuve intenciones de hacer pasar una parte del documento de trabajo por fidedigna, sino que únicamente en virtud de mi derecho de libertad de opinión, previsto en el artículo 93 de la Constitución Política, quise poner en conocimiento una información que por ser de interés nacional se me había brindado, es así que consideré que debido a que era un tema mediático y que ya en otros medios de comunicación hacían referencia al mismo tema, me vi en la preocupación y necesidad de hacerlo público en pro de la transparencia y la buena fe de mi actuar".

4.2.2 En la audiencia, realizada en la Segunda Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 10 de setiembre de 2018, el congresista Gilbert Félix Violeta López no se presentó, previamente mediante oficio N° 012-2018-2019-GVL-CR solicitó reprogramar la audiencia. La COMISIÓN acordó volver a citarlo para el día 1 de octubre de 2018.

4.2.3 En la audiencia, realizada en la Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, del 1 de octubre de 2018, el congresista Gilbert Félix Violeta López se presentó pero



posteriormente, procedió a retirarse sin prestar declaraciones, razón por la cual COMISIÓN declaró cerrar la audiencia.

V. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.-

Determinar si el congresista Gilbert Félix Violeta López, habría infringido el artículo 2 del CODIGO y el literal b) y d) del artículo 4 del REGLAMENTO, por las siguientes causales:

- Haber publicado en su red social Twitter una fotografía de la supuesta parte resolutive del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR, antes de su publicación oficial por parte de Tribunal Constitucional.
- Realizar afirmaciones inexactas y difamatorias contra el Coordinar Parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza, referentes a haberle proporcionado información relacionada a la sentencia del proceso de inconstitucionalidad recaído en la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 007-2016-2017-CR, sobre la denominada "Ley Antitransfuguismo".

VI. MARCO NORMATIVO

1. El artículo 23⁶, literal b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, establecen, los deberes funcionales de los Congresistas de la República.
2. La Introducción del CÓDIGO⁷, establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria (...).
3. El artículo 2⁸ del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República.

⁶ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 23. establecen que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento"; y c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)".

⁷ Introducción del Código de Ética Parlamentaria.

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

⁸ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. establece los principios del Código de Ética Parlamentaria. que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)".



4. El artículo 4⁹, literal a), del CÓDIGO, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República.
5. El artículo 4¹⁰, literales c), d), g), j), y l) del REGLAMENTO, establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.
6. Artículo 17¹¹, literal h) del REGLAMENTO, establece excepcionalmente la competencia a la COMISIÓN para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.
7. El artículo 28 del REGLAMENTO, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el CÓDIGO; y, b) que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

VII. PROCESO DE INVESTIGACIÓN.-

Durante el desarrollo de las investigaciones se recibieron los siguientes documentos de cargo y descargos relevantes para la investigación:

7.1 En relación al Expediente 078-2016-2018/CEP-CR:

7.1.1 Recibido el Oficio N° 189-2017-P/TC, de fecha 28 de setiembre de 2017, remitido por el Dr. Manuel Miranda Canales, Presidente del Tribunal Constitucional, donde se indica

⁹ Artículo 4. establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres".

¹⁰ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 4. establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: c) *honradez*, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente inflexible y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) *veracidad*, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) *responsabilidad*, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) *integridad*, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro; l) *justicia*.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

¹¹ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

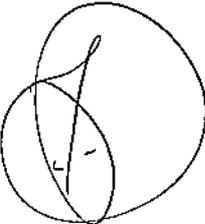
Artículo 17, literal h). establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.



que su institución viene realizando una investigación respecto a la filtración que hiciera el congresista Gilbert Félix Violeta López, dicha investigación se encuentra en curso, la cual será entregada al Pleno del Tribunal para, en base al análisis de lo allí planteado, se tomen las medidas que se consideren pertinentes.

7.1.2 En la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 18 de setiembre de 2017 con la presencia del Presidente Congresista Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles; y los Congresistas Eloy Ricardo Narvaéz Soto; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; Alberto Oliva Corrales; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; Milagros Takayama Jiménez; Wilbert Gabriel Rozas Beltrán; y María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, se dio lectura del oficio N° 005-2017-2018-GVL-CR, remitido por el Congresista Gilbert Félix Violeta López, el cual solicita disculpas por la publicación en su red social Twitter de la parte resolutive del proyecto de sentencia, asimismo indica que el señor Juan Paz Espinoza, Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional, no le entregó el documento en cuestión. En esta sesión, se acordó por mayoría, INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR al Congresista Gilbert Félix Violeta López, a fin de evaluar si su conducta se podría desprender alguna infracción al CÓDIGO.

7.1.3 En la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2017, la COMISIÓN, con la presencia del Presidente Congresista Juan Carlos Eugenio Gonzales Ardiles; y los Congresistas Eloy Ricardo Narvaéz Soto; Yonhy Lescano Ancieta; Mauricio Mulder Bedoya; Alberto Oliva Corrales; Milagros Emperatriz Salazar De la Torre; y Milagros Takayama Jiménez; y licencia de los Congresistas Wilbert Gabriel Rozas Beltrán; y María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, se acordó INICIAR INVESTIGACIÓN al Congresista Gilbert Félix Violeta López, por presunta infracción al artículo 2 del CÓDIGO, y los literales b), y d), del artículo 4 del REGLAMENTO; por la presunta filtración del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR.

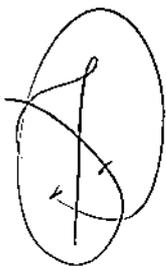
 7.1.4 De la declaración realizada por el señor Jorge Luis León Vásquez, ex asesor del Tribunal Constitucional, brindada en la Audiencia realizada el día 10 de setiembre de 2018 en la 2° Sesión Ordinaria de esta COMISIÓN, declara que:

- El procedimiento de elaboración de una sentencia en el Tribunal Constitucional, es un procedimiento que sigue varias etapas. En un primer momento, cuando entra un expediente nuevo al Tribunal, éste se distribuyen a las denominadas comisiones, existen comisiones que ven casos de hábeas corpus, procesos de inconstitucionalidad, procesos de amparo, procesos de habeas data, y una vez distribuidos los expedientes en las comisiones los asesores que forman parte de la comisión, formulan lo que se llaman los proyectos de sentencia. Estos proyectos de sentencia son una suerte de primer borrador que se pone a disposición del ponente y el ponente tiene toda la libertad para modificar o para incluso no considerar el proyecto de la comisión, y más bien trabajar él directamente con cualquier asesor un proyecto propio. Y nosotros hasta ese momento como miembros de una comisión, claro formulamos el proyecto y lo subimos a un sistema informático y, a partir de ese momento, nosotros ya no tenemos control o se nos restringe el acceso al expediente y a los documentos que se vayan generando. En el



caso de los procesos de inconstitucionalidad, la totalidad de los documentos son informatizados, son digitales, no se trabaja con expedientes físicos. De modo tal que es muy sencillo saber de qué computadora o que usuario imprimió tal o cual documento, porque todo está subido en el sistema, encriptado. De modo tal que cuando nosotros ya subimos esto al sistema, nosotros ya no tenemos acceso a esos documentos, y al cual sólo pueden acceder los magistrados o los asesores que trabajan directamente con los magistrados. Nosotros como miembros de las comisiones ya no tenemos acceso a estos archivos.

- Indica que antes de la firma oficial de los magistrados propiamente, todavía no podemos hablar de que haya sentencia, porque todavía son trabajos muy previos, preparatorios. Se trabaja bajo la base de borradores.
- Sostiene que hasta ese momento, cómo mencionó, nosotros en efecto trabajamos sobre la base de borradores, pero una vez que ya se subió al sistema nosotros prácticamente ya no tenemos posibilidad de acceder, más que los magistrados o las personas que lo magistrados autoricen.
- Sostiene que no cierto que los documentos están a disposición de todo el mundo dentro de Tribunal, es un sistema que tiene ciertas seguridades, ciertos candados para hacer más restringido el número de personas que pueden acceder a estos documentos. Si en casos anteriores ha habido filtración de borradores, hasta donde yo recuerdo sí, deben haberse presentado seguramente dos o tres oportunidades de párrafos a veces muy puntuales, pero normalmente son casos aislados, no es que sea frecuente.
- Particularmente, le llamó la atención el hecho de que, más aun habiendo pasado a una etapa de digitalización del expediente, se pueda de alguna manera haber difundido parte o una parte quizá de un proyecto o del borrador que se entregó, que se sube al sistema y del cual sólo tienen manejo los magistrados y los asesores que trabajan con ellos. Es un procedimiento que no es demasiado abierto que digamos, tiene varios resguardos, seguridades, como para poder impedir que se pueda manejar de manera mucho más amplia. Ese es el procedimiento en líneas generales que se sigue para la formulación de los expedientes, los proyectos de sentencia.
- Manifiesta que es difícil saber en qué momento se rompió la cadena de custodia en este caso, lo que es verdad es que los accesos son bien restringidos y normalmente lo tiene los magistrados y los asesores que él autoriza para que tengan acceso al sistema.
- Sostiene que, en este caso específico de la sentencia, del proyecto que se habría filtrado en los medios, ocurre por ejemplo una particularidad, que nosotros como Comisión de Inconstitucionalidad entregamos un documento de 50 páginas y luego el ponente decide hacer sus propias modificaciones.
- No recuerda si el proyecto de sentencia final tenía algo de 80 páginas. No coincide el documento que nosotros como comisión entregamos y lo que el magistrado ponente con todo derecho puede modificar, porque no necesariamente tiene que estar de acuerdo con nosotros.
- Pero sí sería muy difícil la verdad, y sería también irresponsable de mi parte señalar en qué momento se pudo haber roto esta custodia, dado que hay muchos protocolos de seguridad y todos los documentos, más aún si, como le mencioné, los documentos de inconstitucionalidad toditos están digitalizados, de modo que es muy sencillo saber quién bajó el documento, quién imprimió. Es una tarea que se puede hacer.
- Informo que el Tribunal Constitucional ha investigado los hechos de la filtración de esta resolución, que al fin y al cabo salió en el mismo sentido que el señor Gilbert Violeta había publicado, sin la firma pero es una resolución que salió en el mismo sentido. Yo no sé si ahí hay algún delito, alguna infracción de carácter penal, no sé, tengo mis dudas en





ese sentido. La cotidiana actividad implica que los magistrados compartan material confidencial con sus secretarías y asesores, ningún magistrado ha informado de irregularidades en sus despachos, y la comisión no ha tomado conocimiento de ninguna irregularidad en los mismos. Eso es lo que dice el Tribunal Constitucional en su investigación.

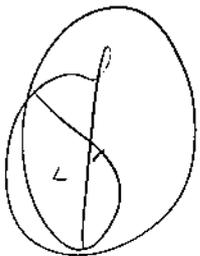
- Manifiesta que no tuvo acceso formal del informe, y por esa razón no conoce el contenido del informe. El ponente y sus asesores son los primeros que tienen, una vez que se sube al sistema, el acceso. Una vez que está en el sistema, cualquier otro magistrado o sus asesores también pueden acceder al expediente y a los proyectos que la comisión deriva.
- Manifiesta que como coordinador de la comisión, le correspondía derivar los proyectos a los respectivos ponentes, y en ese sentido, a pedido del ponente, por medio del secretario general, derivó de manera virtual, nunca impresa, virtual a través del correo, el archivo correspondiente que después fue modificado por el ponente del caso.
- Manifiesta que trabajó en la Bancada de Peruanos por el Cambio, pero que nunca desarrolló una gran amistad con el congresista Gilbert Félix Violeta López; que lo conoce de la Universidad San Marcos porque desarrollaron una revista jurídica, pero no tienen una gran vinculación. Ha trabajado directamente con los congresistas Carlos Bruce, Mercedes Araoz, Vicente Zaballos y Juan Sheput.
- Sostiene que el magistrado Carlos Ramos, que fue el encargado de llevar adelante esta investigación, en efecto tomó sus descargos y cree que consta en el informe, no tiene conocimiento de ese informe, por lo menos no se le ha notificado formalmente.
- Indica que no tiene sospecha de quien le pudo haber entregado la resolución al congresista Gilbert Félix Violeta López. No recuerda que se hayan filtrado otros informes previos a su publicación.
- Precisa que su ingreso a trabajar en la bancada no fue precisamente ni por el congresista Violeta ni por nadie, que se enteró de una convocatoria que estaban haciendo el grupo parlamentario. Quienes lo entrevistaron para ingresar a la bancada, fue el congresista Juan Sheput, Carlos Bruce, Mercedes Araoz, Vicente Zaballos y uno más, ahora no puedo recordar, pero no precisamente por el congresista Violeta, además manifiesta que no fue el único postulante.
- Indica que regresaba de hacer un doctorado en Alemania y pidió una licencia de un año, quería ver otros temas de un año y al vencerse mi licencia tuve que regresar al Tribunal, y esa es la razón por la cual regreso al Tribunal, porque se venció la licencia de un año.
- Indica que el congresista Gilbert Félix Violeta López, en los días previos a la filtración de la sentencia, solicitó cita en el Tribunal Constitucional, es el Coordinador Parlamentario el encargo de recibir a los congresistas, pero desconoce con quien se reunió.
- Indica que el día 29 de agosto no tuvo comunicación con el congresista Gilbert Félix Violeta López, más él posteriormente de dos o tres semanas de esta situación lo llamó porque la situación que me mencionaban en algunos medios de comunicación dado que en efecto, yo había venido a trabajar de la bancada, decían que tal persona pudo haber sido y llamó preocupado porque en efecto, injustamente pues se le estaba vinculando con ese tipo de situaciones, pero más allá de esa llamada, no habría recibido comunicación alguna con él. No le brindó ninguna información referida a la sentencia en mención.

7.1.5 Con fecha 12 de junio de 2018 se recibió el Oficio N° 0029-2018-P/TC, remitido por Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional, dando respuesta a lo solicitado por esta Comisión mediante el oficio N° 772-2016-2010/CEP-CR, para lo cual



adjunta el informe de la Comisión ad hoc sobre filtración en el Expediente 0006-2017-PI/TC. Llegando a las siguientes conclusiones:

- Existe una plana idéntica entre la filtración 1 y la página 61 del Proyecto 1, que incluye la parte resolutive del proyecto de sentencia, y existe plena identidad entre la filtración 2 y las páginas 73 y 74 de la sentencia, tal como ha sido publicada, y que incluye el fallo y firma. En ambos casos se trata inequívocamente de extractos y no del documento completo.
- La comisión considera que las personas que publicaron las filtraciones, como ha ocurrido antes, tuvieron información desde el interior del Tribunal Constitucional, a través de personas capaces de acceder a la información materia de esta indagatoria.
- La comisión advierte que las marcas de agua que se agregaron de forma personalizada en el Proyecto 1 enviado a cada magistrado el 10 de agosto por el Secretario General, como medidas de seguridad, son insuficientes. Esto porque con las pruebas realizadas por la Comisión, se demuestra que incluso si el Proyecto 1 se imprime en máxima calidad y luego dicha hoja se fotocopia, la marca de agua se pierde. Como la filtración 1 consiste en una fotografía de un extracto del Proyecto 1, la Comisión también realizó la prueba de fotografiar la citada fotocopia y el resultado fue una imagen en la cual no se advierte que se trate de un documento fotocopiado, sino que parece un original, conforme se puede apreciar en los documentos del Anexo 7 del presente informe.
- El Proyecto 1 fue elaborado en la Comisión de Inconstitucionalidad y Procesos Competenciales por Carlos Abel Villarroel Quinde y Carlos Quispe Astoquilca, sin participación de Jorge Luis León Vásquez. Cabe destacar, además, que Jorge León Vásquez se reincorporó al Tribunal Constitucional el 3 de agosto luego de trabajar en el Congreso de la República en la misma bancada de Gilbert Violeta López. Este hecho, aunado a que Jorge León Vásquez tuvo acceso al Proyecto 1 antes del 29 de agosto de 2017, amerita mayor investigación por parte de los órganos competentes.
- El Proyecto 1 fue enviado a todos los magistrados vía correo electrónico por el Secretario General con fecha 10 de agosto de 2017. En consecuencia, a partir del 10 de agosto y antes del 29 de agosto de 2017, el número de personas que tuvieron acceso potencial al Proyecto 1 se incrementó notoriamente, pues ya podía incluir a magistrados, secretarías y asesores de los magistrados, además del Secretario General y personal de la Comisión de Inconstitucional y Procesos Competenciales. La cotidiana actividad jurisdiccional implica que los magistrados compartan material confidencial con sus secretarías y asesores. Ningún magistrado ha informado de irregularidades en sus despachos y la Comisión no ha tomado conocimiento de ninguna irregularidad en los mismos.
- El congresista Gilbert Violeta López ha comentado en más de una oportunidad que quien le confirmó el resultado de la votación de la causa del Expediente 0006-2017-PI/TC fue Juan Paz Espinoza. Se trata del único caso en conocimiento de la Comisión en el que una persona externa involucrada directamente con la publicación de una de las filtraciones y, en consecuencia, en conocimiento de la identidad de las personas que lo ayudaron, ha señalado a un trabajador o funcionario del Tribunal Constitucional como la persona que le brindó la información confidencial (en este caso, concretamente, sobre el resultado de la votación).
- Con fecha 22 de setiembre de 2017 esta Comisión solicitó información al congresista Gilbert Violeta López respecto al archivo fotográfico original de la parte resolutive del proyecto que publicó en Twitter el 29 de agosto, dada la importancia de conocer la





identidad del remitente de la fotografía y las circunstancias en las que se obtuvo. La Comisión nunca recibió respuesta a tal solicitud.

- El ex magistrado Oscar Urviola Hani ha sido mencionado en la prensa como posible filtrador, pero tal acusación carece de prueba y no existen declaraciones de terceros involucrados en las filtraciones que los comprometan.
- El actual procedimiento de debate, votación y ratificación de causas en el Pleno, al ser poco célere, facilita que existan filtraciones del sentido de la votación o de la sentencia que impiden que sea el Tribunal Constitucional, vía canales oficiales y legítimos, quien informe a la ciudadanía y a las partes el resultado de la votación.
- Luego del análisis de todos los medios de prueba, y de contrastarlos con los testimonios orales y escritos que han sido brindados voluntariamente, esta Comisión considera conveniente recomendar a los órganos competentes profundizar la investigación aquí realizada respecto a Juan Paz Espinoza y Jorge León Vásquez, con respecto, naturalmente, a las garantías del debido procedimiento.

7.1.6 Con fecha 2 de octubre de 2018 se recibió el Oficio N° 039-2018-P/TC, remitido por Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional, dando respuesta a lo solicitado por esta Comisión mediante el oficio N° 053-2018-2020/CEP-CR, para lo cual adjunta el informe N° 0117-2018-OTI/TC, en el cual se hace de conocimiento las acciones tomadas en cuanto a medidas de seguridad que la oficina de Tecnologías de la Información ha considerado implementar a fin de evitar situaciones como las que fueron objeto de investigación por parte del pleno del Tribunal Constitucional, en relación a la fuga de información relacionada con el expediente N° 00006-2017-PI/TC, que fuera filtrado a entidades ajenas al Tribunal antes de su aprobación y publicación final. Se indican las siguientes medidas:

- Desarrollo de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- Implementación del Formato de Autorización para acceso al SIGE
- Encriptado de Documentos
- Incorporación de una Marca de Agua
- Incorporación dentro de los Términos de Referencia para la contratación de servicios de Tecnologías de la Información (TI) de un Acuerdo de Confidencialidad.
- Incorporación por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de un Acuerdo de Confidencialidad durante el proceso de contratación de cualquier colaborador que ingrese a trabajar al Tribunal Constitucional.
- Implementación de Control Interno.
- Pedido a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo para la Incorporación en el POI-2019 de la adquisición de un sistema DLP (Data Loss Prevention – Prevención de Pérdida de Datos).

7.1.7 Con fecha 3 de octubre de 2018, se recibió el oficio N° 040 – 2018-P/TC, remitido por Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional, dando respuesta a lo solicitado por esta Comisión mediante el oficio N°053/2018-2020/CEP-CR, adjuntando:

- o Acta de sesión del Pleno jurisdiccional extraordinario del 3 de mayo de 2018.



7.1.8 Con fecha 15 de octubre de 2018 se recibió el oficio N° 041-2018-P/TC, remitido por Ernesto Blume Fortini, Presidente del Tribunal Constitucional, mediante el cual dan respuesta a lo solicitado por esta Comisión mediante el oficio N°053/2018-2020/CEP-CR, adjuntando el informe N° 0128-2018-OTI/TC, en el que señala lo siguiente:

- El segmento de un proyecto de sentencia que fuera fotografiada a partir de un impreso, y posteriormente publicado por el congresista Violeta en sus redes sociales (Twitter), el 29/08/2017 NO CORRESPONDE a ninguna versión alojada en el sistema.
- En lo referido a los segmentos de proyectos de sentencia publicados en el semanario "Hildebrant en sus Trece" el 01/09/2017, se observa:
 1. En el pie de foto que describen como "...el primer fallo de Ramos determinando la inconstitucionalidad antitránsfugas..", corresponde a la parte resolutive de la sentencia final publicada por el TC y cuya versión se encuentra alojada a partir del 13/09/2017.
 2. En el pie de foto que describen como "...el segundo proyecto del magistrado..." corresponde a la parte resolutive de un proyecto de sentencia que en ningún instante fue incluido en el sistema.
- Me permito hacer las precisiones anteriores para evidenciar que, a través del Sistema de Gestión de Expediente, NO PUDO haberse originado la filtración de información materia de la investigación, toda vez que recién a partir de 13/09/2017, fecha en la que se publicó la resolución en la página web, estuvo disponible en el sistema.

7.2 En relación al Expediente N° 084-2016-2018/CEP-CR:

7.2.1 Con fecha 7 de setiembre de 2017 se recibió el Oficio N° 005-2017-2018-GVL/CR, remitido por el Congresista Gilbert Violeta López, mediante el cual informa manifiesta:

- Niego rotundamente que la información publicada la haya obtenido a través de algún funcionario o magistrado del TC, así como también niego que haya tenido o tenga el integro de dicha sentencia. La imagen publicada en mi red social es la única información a la que tuve acceso.

7.2.2 La COMISIÓN no ha recibido ninguna documentación ni declaración complementaria por parte del DENUNCIANTE y DENUNCIADO, respecto a la denuncia materia de la presente investigación.

VIII. ANÁLISIS:

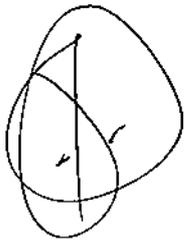
8.1 De la denuncia, y los actuados por la COMISIÓN, corresponde determinar si el Congresista Gilbert Félix Violeta López, infringió el CÓDIGO y el REGLAMENTO por:

- (i) Haber publicado en su red social Twitter una fotografía de la supuesta parte resolutive de la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR, antes de su publicación oficial por parte de Tribunal Constitucional.



- (ii) Realizar afirmaciones inexactas y difamatorias contra el Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza, referentes a haberle proporcionado información relacionada a la sentencia del proceso de inconstitucionalidad recaído en la Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 007-2016-2017-CR, sobre la denominada "Ley Antitransfugismo".

- 8.2 Se advierte que el Congresista Gilbert Félix Violeta López el día 29 de agosto de 2017 a las 15:34 horas publicó en su red social Twitter lo siguiente: *"Con 5 votos a favor el #TC declaró inconstitucional las disposiciones medulares de la mal llamada #LeyAntitransfugismo del fujimorismo"*. A lo cual adjunta una fotografía de la parte resolutive de la sentencia".
- 8.3 Posteriormente a las 16:45 horas del mismo día 29 de agosto de 2017 publicó en su red social Twitter lo siguiente: *"he pedido el fallo y solo me pasaron la parte resolutive. Me dicen que el texto completo lo conoceremos la siguiente semana"*.
- 8.4 De la documentación remitida a la COMISIÓN por parte del Tribunal Constitucional, se advierte que la investigación realizada, la cual fue aprobada por el Pleno del Tribunal Constitucional, no se ha podido determinar la forma ni el funcionario responsable de la filtración, lo que la comisión investigadora hace es recomendar medidas para que en lo subsiguiente no se realicen filtraciones.
- 8.5 De la documentación remitida a la COMISIÓN por parte del Tribunal Constitucional, se advierte que el Proyecto 1 de la sentencia, fue remitido a los magistrados vía correo electrónico por parte del Secretario General el día 10 de agosto de 2017, a partir de esa fecha y antes del 29 de agosto el número de personas que tuvieron acceso al Proyecto 1 se incrementó notoriamente, por esta razón cualquier funcionario de la entidad pudo haber filtrado dicha información.
- 8.6 Posteriormente, el Tribunal Constitucional informa a la COMISIÓN, que el segmento de un proyecto de sentencia que fuera fotografiado a partir de un impreso y posteriormente publicada en la red social del Congresista Gilbert Félix Violeta López, no corresponde a ninguna versión alojada en el sistema.
- 8.7 El **Congresista denunciado**, presentó sus descargos a destiempo, el día 24 de octubre 2018, manifestando que mediante oficio N° 005-2017-2018-GVL-CR, manifestó sus disculpas al Congreso de la República por la publicación en su red social Twitter y solicita el archivamiento de la denuncia seguida en su contra. No se presentó a la primera audiencia, sin embargo a la segunda audiencia se presentó antes del inicio de la misma y paso a retirarse sin prestar sus declaraciones.
- 8.8 El congresista denunciado, en sus descargos manifiesta que la intencionalidad al publicar la fotografía de la supuesta parte resolutive de la sentencia, fue alertar a la población de una posible maniobra para ejercer presión sobre los magistrados del Tribunal Constitucional para que emitan un voto contrario a la demanda de inconstitucionalidad como ha informado a medios de prensa local con fecha anterior al Tweet. Asimismo, indica que la publicación realizada en su red social no fue la sentencia del Tribunal Constitucional, sino que es un extracto de un documento de trabajo y por lo tanto carece de validez, tal como lo ha



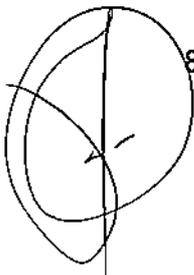


reconocido la institución, y por lo tanto no realizó ninguna filtración. Además haciendo uso de su libertad de expresión como ciudadano y como congresista tiene el derecho a opinar y no con la calidad de verdad inobjetable.

8.9 Durante el proceso de investigación se ha podido determinar que la intencionalidad del **congresista denunciado** ha sido la de alertar de una supuesta presión contra los magistrados, según algunas publicaciones periodísticas de la fecha que daban cuenta de una presión para que no se llegue a contar con los 5 votos requeridos para la declaración de inconstitucionalidad, el magistrado que estaría siendo presionado es el doctor Carlos Ramos (todo esto según versión periodísticas)¹². El congresista en su primer twitter dar a conocer que el Tribunal Constitucional ha emitido un fallo con 5 votos a favor declarado la inconstitucionalidad de las disposiciones medulares de la mal llamada ley antitránsfuga; basado en un documento de trabajo brindado por un periodista, dicha información fue consultada con el Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional, quien le manifiesta que es un trascendido mediático y ante la consulta si le puede brindar el fallo, le indica que no porque no es oficial porque la resolución aún no se redacta. En su twitter posterior manifiesta que ha solicitado el fallo y solo le pasaron la parte resolutive y que el texto completo será conocido la próxima semana. Se ha podido determinar que el congresista Gilbert Félix Violeta López con la publicación en su red social Twitter el día 29 de agosto de 2017 ha informado sobre un hecho que se venía realizando en el Tribunal Constitucional.

8.10 Durante la investigación se ha podido determinar que la publicación realizada por el congresista Gilbert Félix Violeta López, corresponde a un documento de trabajo El tribunal Constitucional ha informado a esta COMISIÓN¹³ que la publicación del congresista Violeta López no corresponde a los documentos oficiales que ellos han emitido, además que han existido varios documentos de trabajo previos a la sentencia final.

8.11 El **Congresista Denunciado** no ha transgredido el CÓDIGO ni el REGLAMENTO de la Comisión de Ética Parlamentaria, debido que no ha filtrado ningún documento oficial reservado, del Tribunal Constitucional. El documento publicado es su red social Twitter no es oficial, se trata de un documento de trabajo, el mismo Tribunal Constitucional ha señalado que no se ha realizado ninguna filtración debido a que dicha fotografía de la supuesta parte deliberativa no es oficial y no está registrada en sus archivos.



8.12 En cuanto a la denuncia presentada por el Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza contra el congresista Gilbert Félix Violeta López por afirmaciones inexactas y difamatorias, se ha podido determinar, que en su red social Twitter publico el día 31 de agosto 2017 a las 16:58 horas publicó lo siguiente: "1. El martes 29, ante la interrogante de un periodista sobre "si había tomado conocimiento que el TC había declarado la inconstitucionalidad de la Ley Antitránsfuga", proporcionándome la imagen de un texto (sin membrete ni firma) sobre la parte resolutive de esta imagen en mayoría, procedí a comunicarme con el coordinador parlamentario del TC, para constatar la veracidad de esta información, en razón que soy uno de los 41 congresista firmantes de la demanda de inconstitucional. 2. El referido funcionario me informó que ese día se había producido la votación de la causa, resultando que cinco de los siete magistrados se habían pronunciado a

¹² Diario la República 22 de agosto 2017. Título: "el TC inicia debate sobre la polémica Ley Antitránsfuga"

¹³ Oficio N° 041-2018-P/TC.



favor de la institucionalidad. Además, me preciso que aún no podían alcanzarme la sentencia dado que faltaba consignar los fundamentos de los dos votos en discordia. 3. Con esta información no oficial, pasé a realizar un comentario en mi twitter, que viene siendo distorsionado por aquellos que siempre han defendido la procedencia de dicha norma..."

- 8.13 El Congresista Gilbert Félix Violeta López en sus descargos presentados a esta COMISIÓN, el día 24 de octubre de 2018, deja claro que en ningún momento ha manifestado que el coordinador parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza, pues en el oficio que remite a la COMISIÓN de fecha 7 de setiembre de 2017, manifiesta que ningún funcionario o magistrado del Tribunal Constitucional le ha proporcionado dicha información.
- 8.14 El Congresista Gilbert Félix Violeta López, reitera que mantuvo comunicación con el señor Juan Paz Espinoza, quien le manifestó que había realizado la sesión deliberativa y la información que circulaba era un trascendido mediático y que no le podía alcanzar la copia de la resolución porque aún faltaba publicarse, dicha afirmación ha sido manifestada por el parlamentario mediante su red social Twitter el día 31 de agosto y reiterada el día 7 de setiembre de 2017 mediante documento a la COMISIÓN. Debe señalarse que el **denunciante** no se ha presentado a ninguna de las dos citaciones para sustentar su denuncia.
- 8.15 No se ha podido precisar que el **Congresista Denunciado** haya realizado afirmaciones inexactas y difamatorias contra el Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza; el parlamentario tanto en su red social Twitter y el en oficio N° Oficio N° 005-2017-2018-GVL/CR, niega que el denunciante le haya proporcionado la imagen que fue publicada. Por esta razón no se puede determinar que el parlamentario haya vulnerado el CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA y EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.
- 8.16 Es preciso señalar que el congresista Gilbert Félix Violeta López mediante oficio N° 005-2017-2018-GVL-CR, remitido el día 7 de setiembre de 2017, expresa sus sinceras disculpas al Congreso de la República por la publicación efectuada, además de manifestar que no ha tenido el propósito de obstaculizar, impedir o afectar el funcionamiento del Tribunal Constitucional y se pone a disposición *"de vuestro colegiado, a fin de que en aras de una mayor transparencia, pueda contribuir a esclarecer con mayor amplitud los hechos"*. El parlamentario mostro su disposición para aclarar los hechos.

IX. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DEL CONGRESISTA GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ, INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

- 9.1 El Congresista Gilbert Félix Violeta López, en mérito a lo expuesto en el presente informe no habría vulnerado ninguno de los artículos del CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA ni del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA.

X. CONCLUSIONES.-



Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, con el voto a favor de los señores congresistas Janet Emilia Sánchez Alva, Hernando Ismael Ceballos Flores, Eloy Ricardo Narváez Soto, María Ingrid Úrsula Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Milagros Emperatriz Salazar De La Torre y Marco Miyashiro Arashiro.

ACUERDA

1. **DECLARAR INFUNDADA** la denuncia de parte en lo que respecta afirmaciones inexactas y difamatorias contra el Coordinador Parlamentario del Tribunal Constitucional Juan Paz Espinoza.
2. **DECLARAR INFUNDADA** la denuncia de oficio seguida contra el Congresista Gilbert Félix Violeta López, por la supuesta filtración de la parte resolutive del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2016-2017-CR, en su red social Twitter, antes de la publicación oficial por parte del Tribunal Constitucional
3. Por tanto, el Congresista Gilbert Félix Violeta López, no ha infringido ninguno de los artículos del CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA; y ninguno de los artículos del REGLAMENTO DE LA COMISION DE ÉTICA PARLAMENTARIA.
4. **RECOMENDAR**, el **ARCHIVAMIENTO** de las denuncias seguidas contra el Congresista **GIBERT FÉLX VIOLETA LOPEZ** en el presente expediente.

Lima, 18 de marzo de 2019.

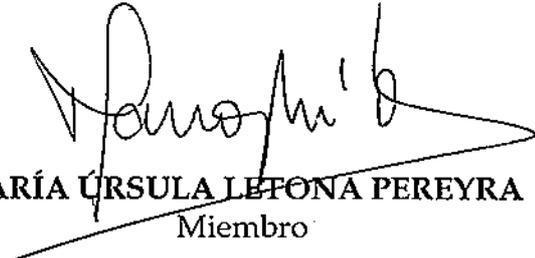
JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Presidenta
Comisión de Ética Parlamentaria

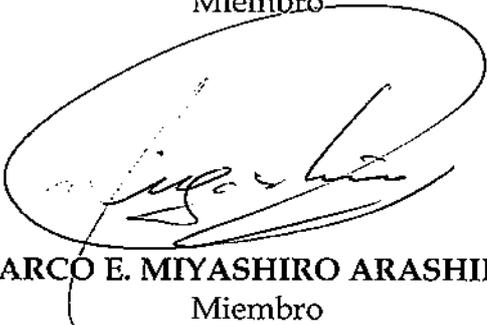
HERNANDO I. CEVALLOS FLORES
Vicepresidente

ELOY R. NARVÁEZ SOTO
Secretario




YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro


MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro


MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Miembro


MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro


ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro


MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro


FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT
Miembro